



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva – Huila

AVISO
Página Web Rama Judicial

La secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Neiva – Huila

EMPLAZA A:

A partes o terceros interesados, dentro del proceso penal **41001-60-01-279-2019-00065**, por el delito de Acceso carnal con menor de 14 años agravado y acto sexual con menor de 14 años agravado, adelantado en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos materia de tutela con radicación **41001-22-04-000-2022-00272-00**, promovida por **VICTOR ALFONSO MUÑOZ BETANCOURT** contra el Juzgado 4 Penal del Circuito de Neiva y otros, para que ejerzan su derecho de defensa dentro del término de un (1) día, siguiente a la publicación del presente aviso.

Por lo anterior, se fija el presente AVISO de forma virtual en la página Web de la Rama Judicial, en Neiva hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LUISA FERNANDA TOVAR HERNANDEZ
Secretaria

Ibagué - Tolima, septiembre 08 de 2022

Doctores

TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL

Ciudad

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE: VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR, C.C. 18.393.212 de CALARCÁ - QUINDÍO, CONTRA: JUEZ 4º PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA Y OTROS; E INFORMACIÓN. ART. 23 DE LA C.N.

Respetados Doctores:

Yo, **VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR**, con C.C. No. 18.393.212 de Calarcá - Quindío, residente en la ciudad de Ibagué - Tolima; celular 3007192529, correo electrónico: s.s197413@hotmail.com; con el debido respeto acudo ante su honorable despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra JUEZ 4º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA- HUILA, FISCALÍA 15 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE CIRCUITO, FISCALÍA SECCIONAL DE NEIVA- HUILA, - UNIDAD CAIVAS NEIVA- HUILA, SRA. NORMA CONSTANZA SAENZ AGUIRRE, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NEIVA -HUILA, MINISTERIO DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA Y DEFENSORÍA DE NEIVA- HUILA, por violarme los derechos al debido proceso, amparo de pobreza, mínimo vital, al respeto, a la verdad, a la libertad, a la supervivencia, a la honra, la moral y el buen nombre, a la justicia, a ser escuchado como persona inocente, a las pruebas documentales y testimoniales, a la igualdad, al trabajo, derecho al conocimiento de los exámenes de la menor, derecho a las pruebas técnicas y logísticas, a la defensa técnica y demás derechos que considere su despacho. Las pretensiones se fundamentan en los siguientes

1. HECHOS

1. Según peticiones que he efectuado a los despachos de los accionados, del cual establezco la entrega del paz y salvo del proceso penal que cursa en el despacho de los accionados; quiero manifestarle, que según allegadas las pruebas que aporté a ese proceso, se estableció que la menor en ningún momento fue valorada por Medicina Legal y ciencias forenses y tampoco fue valorada por los médicos generales de los diferentes hospitales de Neiva- Huila, a lo cual se establece una presunción de inocencia de forma enorme, por consiguiente la demandante efectuó falsa denuncia y fraude procesal para poder verme en la cárcel a toda cosa. Por consiguiente, el estado tiene la obligación de preservar mis derechos constitucionales a la libertad, al amparo de pobreza, a la verdad, a la presunción de inocencia, por el cual también quiero manifestarle que los accionados tienen la potestad de establecer una orden judicial para demostrar que las pruebas establecidas dentro del proceso por acceso carnal abusivo con menor de 14 años son falsas y que todo lo establecido dentro del proceso es

un complot y una falsa denuncia para perjudicarme, dañarme la honra, la moral y el buen nombre, por el cual quiero manifestarle que en todo procedimiento se deben evacuar todas las pruebas y respetar la honra de las personas, porque la fiscalía que tiene el caso y que aparece como accionados en la presente, abusaron de su autoridad, porque a mi lugar de trabajo fueron agentes de la CTI y SIJIN a reseñarme como un vil delincuente, sin una orden judicial, y esto no lo pueden hacer hasta que se pruebe lo contrario. Por consiguiente los accionados deben respetar mi derecho a la honra, al buen nombre, al prestigio, la verdad, una defensa técnica, la presunción de inocencia y demás; por consiguiente están abusando de su autoridad para verme en la cárcel y veo una complicidad con la señora NORMA CONSTANZA SAENZ AGUIRRE, quien a ciencia cierta se tiene conocimiento todo lo hace por una venganza para verme en la cárcel y quiero manifestarle que con esta señora he procreado 2 menores de edad, a los cuales les vengo pagando los alimentos a dichos menores y en repetidas ocasiones me ha instaurado demandas penales, en el cual he acudido y me he presentado estableciendo la fiscalía seccional de Neiva- Huila que soy inocente y a la fecha no me han entregado los paz y salvos, y lo que viene sucediendo en mi contra para perjudicarme y todo mundo conoce que soy una persona de buenos modales, trabajador y que la señora NORMA CONSTANZA SAENZ AGUIRRE dice todo lo contrario, por consiguiente, las personas que me conocen enviaron a los despachos judiciales estableciendo el conocimiento que tienen de mi y la honradez que poseo, yo solamente trabajo para pagar los alimentos de mis hijos, por consiguiente la señora en ese proceso penal está mintiendo porque en Neiva- Huila saben que la menor se va para la calle y la señora madre no sabe de su paradero en todo el día, porque trabaja en el I.C.B.F., de Neiva- Huila, y allí son cómplices de la demanda que me instauró esta señora en forma arbitraria, por consiguiente, me están perjudicando ostensiblemente en mis derechos fundamentales y por tal razón dicho proceso debe ser investigado en forma integral y las razones que se deben establecer para corroborar mi presunción de inocente, por tal se debe anular y archivar en todo sentido. A lo cual los accionados, deben establecer una defensa técnica con la verdad y nada más que la verdad, y donde se me están causando daños en forma integral, fuera de esto se me están violando todos mis derechos fundamentales por parte de los accionados, a la vez no tengo otro medio jurídico para hacer valer mis derechos fundamentales violados por los accionados.

2. DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA PROTECCIÓN

ARTÍCULO 23 Y 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA, DE UNA FORMA PARTICULAR Y CONSTITUCIONAL", para que se le respeten sus derechos constitucionales y su despacho tiene la facultad de hacer cumplir y hacer respetar los derechos violados por los ACCIONADOS a la fecha.

3. PRUEBAS

3. DOCUMENTALES

Todas las pruebas que aparecen dentro de dicho proceso penal en los despachos de los accionados, los cuales se deben corroborar de forma

integral, incluyendo las valoraciones que se le hicieron a la menor en os Hospitales de Neiva – Huila y el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, además de todo lo aportado en dicho proceso, para corroborar la violación de mis derechos por parte de los accionados y la señora NORMA CONSTANZA SAENZ AGUIRRE.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito de su despacho, se lleve a cabo la inspección judicial al proceso que poseen los accionados por acceso carnal abusivo con menor de 14 años, y del cual se debe establecer el fraude procesal, la falsa denuncia y las pruebas falsas que hay dentro dicho proceso, para corroborar la violación y el agravio de mis derechos fundamentales, por parte de los accionados.

4. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados con anterioridad, solicito a mi favor y en contra de los ACCIONADOS se lleven a cabo las siguientes pretensiones:

1. Se tutelen todos los derechos accionados dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA
2. Solicito se oficie y se obligue a os accionados a la evacuación de todas las pruebas aportadas dentro de dicho proceso y el cual se debe estudiar a fondo, como lo son los exámenes por los médicos generales de los hospitales e Neiva- Huila, y el Instituto de Medicina Legal en Neiva Huila, realizados a la menor DANIELA FERNANDA MORENO SAENZ y donde no se debe basar en los dichos de las personas y testigos falsos que ha establecido la demandante, caos contrario se deben investigar estos testigos y los dichos de la menor y donde se debe establecer con una prueba técnica y no una prueba general, además se debe establecer el abuso de autoridad por parte de los accionados en el caso que enviaron a técnicos judiciales del CTI y SIJIN para reseñarme en forma arbitraria como si fuera un vil delincuente y según las pruebas documentales no lo soy, por lo cual se debe anular dicho proceso, las audiencia y demás actos que vienen cometiendo los accionados en mi contra, además se debe establecer la defensa técnica por parte de la Procuraduría General de la Nacional, la Personería y la Defensoría de Neiva- Huila, para establecer mi presunción de inocencia en dicho proceso y el archivo para que no se me siga perjudicando a la fecha.
3. Solicito se lleve a cabo la inspección judicial solicitada en el acápite de pruebas documentales, que ya solicité a su despacho.
4. Se lleve a cabo del debido proceso, teniendo en cuenta los hechos, los derechos sobre los cuales invoco protección, las pruebas documentales, la inspección judicial, las pretensiones, los fundamentos de derecho, la competencia, el juramento, los anexos y las notificaciones.
5. Solicito se oficie y se obligue al Ministerio de Justicia y al Consejo Seccional de la Judicatura a la revisión de dicho proceso penal, que aparece en el despacho de los accionados para corroborar la verdad y nada más que la verdad y la violación de mis derechos fundamentales incoados en la presente acción de tutela.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 23 y 86 de la C.N., literal A del pacto internacional de derechos civiles y políticos y demás normas concordantes dentro de la C.N., C.P.C., Código Contencioso Administrativo, Código Laboral, de lo Contencioso Administrativo, código del menor y demás normas concordantes.

6. COMPETENCIA

Es de su competencia señor juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en lugar de los hechos. Decreto 2591 de 1991.

7. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que todo lo dicho está basado en la verdad y nada más que la verdad, y a la fecha no he colocado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos. Decreto 2591 de 1991.

8. ANEXOS

Copia de la presente ACCIÓN DE TUTELA, para el archivo y reparto del juzgado. Todas las pruebas que aparecen en el acápite de pruebas documentales.

9. NOTIFICACIONES

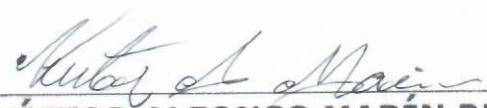
ACCIONADOS:

- Juzgado 4º penal del circuito con funciones de conocimiento de Neiva-Huila.
- Fiscalía 15 delegada ante los jueces penales del circuito- Unidad CAIVAS de Neiva Huila. Cra. 4ª No. 6-99 Piso 5 Oficina 508 seccional Neiva- Huila. Tel. 608 -8664446 Ext. 83053
- Fiscalía seccional de Neiva- Huila. Cra. 8 #61 # 6, Neiva, Huila.
- NORMA CONSTANZA SAENZ AGUIRRE, C.C. No. 26.421.650 de Neiva - Huila, celular 311 5727449
- Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva -Huila, Cra. 52 #42-73 Piso 26, Neiva- Huila
- Ministerio de justicia, Calle 53 No. 13 - 27 Bogotá D.C.
- Procuraduría General de la Nación. Cra. 5 #15-80 centro Bogotá D.C.
- Personería de Neiva- Huila, Calle 8 #12-22 Neiva- Huila
- Defensoría de Neiva- Huila, calle 13 #5-182 Neiva- Huila.

ACCIONANTE: VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR, con C.C. No. 18.393.212 de Calarcá - Quindío, email: s.s.197413@hotmail.com

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,


VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR
 C.C. No. 18.393.212 de Calarcá - Quindío



51

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.393.212**
MARIN BETANCUR

APELLIDOS
VICTOR ALFONSO

NOMBRES

Victor Alfonso Marin
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1969**

CALARCA
 (QUINDIO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

28-FEB-1989 CALARCA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00161955-M-0018393212-20090708 0013216338A 2 6700026971

RV: DERECHO DE PETICIÓN NULIDAD Y ENTREGA DE PAZ Y SALVO VÍCTOR ALFONSO MARIN BETANCUR 6

Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>

Mié 7/09/2022 4:04 PM

Para: Benjamin Sanchez Garcia <benjamin.sanchez@fiscalia.gov.co>

CC: s.s197413@hotmail.com <s.s197413@hotmail.com>

Cordial saludo.

Por ser competencia de la **DIRECCIÓN SECCIONAL HUILA** se corre traslado de la PQRS, solicitud o información allegada al buzón de correo electrónico ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co la cual para garantizar su trazabilidad debe ser radicada en el **SGD ORFEO** por parte de la dependencia competente de su trámite, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5, punto E del **PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS** (FGN-AP03-P-03, versión 08). En el evento de establecerse que la PQRS no es competencia de la dependencia o de la Fiscalía General de la Nación, la misma deberá ser enviada a la autoridad o entidad competente, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, enviando copia del documento remisario al peticionario.

De la gestión adelantada favor informar al peticionario o remitente, a quien se copia la presente comunicación.

Atentamente,

Grupo Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias
Subdirección de Gestión Documental
(60) (1) 5702000 Ext. 31044
Fiscalía General de la Nación
Cra. 28 No. 17A-00 Piso 1 (Antiguo Edificio del DAS)
Código Postal 111321 – **Radicador 8**
Bogotá D.C.

Por favor cuidemos el medio ambiente. No imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA: Se informa al peticionario o remitente en próximas oportunidades hacer uso del formulario PQRS que se encuentra disponible en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/> así mismo que la Subdirección de Gestión Documental no tiene funciones fiscales, investigativas ni se llevan procesos en físico por lo tanto en caso de requerir información sobre su trámite debe solicitarlo vía correo electrónico a la dependencia a la cual fue trasladado.

De: SERVICIOS SOCIALES <s.s197413@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 4:09 p. m.

Para: atencionciudadano@defensoria.gov.co <atencionciudadano@defensoria.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>; contactenos@personerianeiva.gov.co <contactenos@personerianeiva.gov.co>; Yovani Sabogal Quintero <yovanny.sabogal@fiscalia.gov.co>; Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN NULIDAD Y ENTREGA DE PAZ Y SALVO VÍCTOR ALFONSO MARIN BETANCUR

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Identificador FTU omur r7Oo ggek gZZz Nrrq pww= (Válido indistintamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Neiva, 07 de septiembre de 2022.
Ref.(4120280026700)

Señor
VICTOR ALFONSO MARIN BETANCUR
Ibagué.

Asunto: Respuesta petición
(Radicado E-2022-503427)

Estimado señor.

En mi calidad de agente del Ministerio Público en lo penal, y las disposiciones que regulan el derecho de petición, contenidas en la Ley 1755 de 2015, le informo que se recibieron copias del escrito dirigido por Usted a la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Personería municipal Neiva, Consejo Superior de la Judicatura, y a esta entidad, al respecto señalar:

-. Realizado el estudio de los argumentos expuestos en su petitorio, corresponde la aplicación del artículo 21 de la norma en cita, por tanto, es menester trasladarlo a las entidades enunciadas¹ para las acciones que en derecho corresponda.

El suscrito Delegado del Ministerio Público en lo penal, continuara presto en la asistencia de los derechos y prevalencia del orden legal en las actuaciones donde la Procuraduría General de la Nación ejerce intervención.

Cordialmente,

Firma digital

EDILBERTO SANTOS ANDRADE

Procurador 267 Judicial I en Asuntos Penales Neiva

Proyectó: Jose H.
Revisó: Edilberto S.

¹ Defensoría del Pueblo con oficio S-2022-085142 del 07-09-2022, Fiscalía General de la Nación con oficio S-2022-085143 del 07-09-2022, Personería municipal Neiva con oficio S-2022-085144 del 07-09-2022, Consejo Superior de la Judicatura con oficio S-2022-085145 del 07-09-2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Presidencia

Derecho de petición
EXTCSJHU22-3165
Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

CSJHUOP22-1018

Neiva, 13 de julio de 2022

Señor
VICTOR ALFONSO MARIN BETANCUR
Correo electrónico: s.s197413@hotmail.com
Ciudad

Asunto: "Respuesta petición del 28 de junio de 2022"

Respetado señor Marín:

Dando respuesta a su petición, recibida de la Procuraduría 267 Judicial I en Asuntos Penales de Neiva, sobre la nulidad del proceso penal que se adelanta en el Juzgado 04 Penal del Circuito de Neiva, por considerar que hay un fraude procesal, de manera atenta, esta Corporación reitera lo expuesto mediante oficio CSJHUOP22-879 de 13 de junio de 2022, en los siguientes términos:

1. La Ley 270 de 1996, artículo 101, establece en forma taxativa las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, las cuales se pueden clasificar en tres categorías, como son:
 - 1.1. Funciones en relación con la Carrera Judicial (numerales 1 al 4). Estas funciones son las que se dirigen a garantizar que los servidores judiciales se incorporen mediante un concurso de méritos y permanezcan en su cargo, gracias al cumplimiento de las metas de rendimiento, la calidad en sus actuaciones, la organización de su trabajo y su producción académica. En esta categoría se agrupan las siguientes funciones:
 1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.
 2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.
 3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
 4. Elaborar y presentar a los tribunales las listas de candidatos para la designación de jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174 www.ramajudicial.gov.co



9✓

1.2. Funciones de supervisión (numerales 6 al 8, 11). Dentro de esta categoría se encuentran las funciones que, como superiores funcionales administrativos de los servidores judiciales, la ley ha encomendado a los Consejos Seccionales, dentro de las que se mencionan las siguientes:

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.

7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.

8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. Funciones de apoyo (numerales 5, 9 y 12). Dentro del tercer grupo, se incluyen todas aquellas funciones que no corresponden a las categorías anteriores y que están orientadas a coordinar acciones desde el nivel central, en procura de mejorar las condiciones laborales de los servidores judiciales, en distintos aspectos. Estas funciones son las siguientes:

5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.

9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.

12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1.4. Finalmente, la ley establece como función de los Consejos Seccionales la de elegir a sus dignatarios para períodos de un año (numeral 10).

2. Con fundamento en lo anterior, no es competencia de este Consejo Seccional intervenir en las decisiones de los jueces; por el contrario, es nuestro deber respetar la independencia y autonomía judicial como principios esenciales de la administración de justicia, de conformidad con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Cordialmente,



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA PRIMERA DE DECISIÓN PENAL

Tutela 1ª Inst. 41-001-22-04-000-2022-00272-00
Accionante: VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR
Accionado: Juzgado 4º Penal del Cto. De Neiva y otros

Neiva (H), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante reparto ordinario recibido en la fecha, ha correspondido a esta Sala la acción de tutela instaurada por **VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR**, contra el Juzgado 4º Penal del Circuito, la Fiscalía 15 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito – Unidad CAIVAS, el Consejo Seccional de la Judicatura, el Procurador 267 Judicial I Penal, Personería y Defensoría Municipal, todos de Neiva, Ministerio de Justicia, Procuraduría General de la Nación y la señora Norma Constanza Sáenz Aguirre, al atribuirles la afectación de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y al buen nombre.

Por reunir la solicitud los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se avoca el conocimiento de la acción y, en consecuencia, se le imprime el procedimiento preferente y sumario. En orden a establecer si ha existido violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales, se dispone:

1. SOLICITAR a todos los demandados y vinculados que **dentro del término de un (1) día** siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, informando todo lo que les conste sobre las situaciones expuestas por el señor **VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR**, y se refieran a cualquier otro aspecto que considere de interés para el esclarecimiento de los hechos. Adicionalmente:

2. SOLICITAR por secretaría, allegar copia de la respectiva demanda y

fallos de primera y segunda instancia y con la constancia de ejecutoria, de las acciones de tutela interpuestas por el aquí accionante y que correspondiera esta Sala, debiendo adjuntarse al expediente electrónico cada radicado en un solo archivo.

3. VINCULAR, desde ya, a todas las partes e intervinientes del proceso penal que se sigue al accionante **VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR**, en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, a quienes se les dará traslado de la demanda en los mismos términos antes indicados para los otros accionados. Con todo, ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación de este auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4.- Respecto a las pruebas que solicita el actor se practiquen, dada la imprecisión de éstas, se imposibilita acceder a tal pedimento.

5.- ENVIAR copia de la demanda a las autoridades accionadas para que ejerzan suderecho de contradicción y manifiesten dentro del **término de un (1) día** siguiente al recibo, lo que a bien tengan con relación a los hechos y pretensiones contenidas en ella, disponiéndose tener como prueba los soportes de la demanda de las contestaciones a la misma que se alleguen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO¹

Magistrada

¹ Se firma de manera virtual, en atención a la emergencia sanitaria, y con sustento en el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura.



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Secretaría Sala Penal

Neiva – Huila

Neiva, 12 de septiembre de 2022

Oficio N° 3782
Rad. No. 2022-00272-00

Señores
JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO
pcto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva – Huila

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **VICTOR ALFONSO MARIN BETANCOURT** contra **Juzgado 4 Penal del Circuito de Neiva y otros.**

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 9 de septiembre de 2022, proferida de manera virtual dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Primera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“... **1. SOLICITAR** a todos los demandados y vinculados que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, informando todo lo que les conste sobre las situaciones expuestas por el señor VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR, y se refieran a cualquier otro aspecto que considere de interés para el esclarecimiento de los hechos. **3. VINCULAR**, desde ya, a todas las partes e intervinientes del proceso penal que se sigue al accionante VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR, en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, a quienes se les dará traslado de la demanda en los mismos términos antes indicados para los otros accionados. Con todo, ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación de este auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional. **5.- ENVIAR** copia de la demanda a las autoridades accionadas para que ejerzan su derecho de contradicción y manifiesten dentro del término de un (1) día siguiente al recibo, lo que a bien tengan con relación a los hechos y pretensiones contenidas en ella, disponiéndose tener como prueba los soportes de la demanda de las contestaciones a la misma que se alleguen...”

Fdo. Magistrada Ponente **Juana Alexandra Tobar Manzano.**

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial Secretaría Sala Penal Neiva – Huila

Neiva, 12 de septiembre de 2022

Oficio N° 3783
Rad. No. 2022-00272-00

Señores

FISCALIA 15 SECCIONAL - UNIDAD CAIVAS

johanna.mosquera@fiscalia.gov.co yovanny.sabogal@fiscalia.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

dsajvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

DR. EDILBERTO SANTOS ANDRADE, Procurador 267 Judicial Penal

esantosa@procuraduria.gov.co

PERSONERIA MUNICIPAL contactenos@personeria.gov.co

personeroddhneiva@gmail.com

DEFENSORIA MUNICIPAL juridica@defensoria.gov.co

MINISTERIO DE JUSTICIA notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

NORMA CONSTANZA SAENZ AGUIRRE Cony19842011@hotmail.com

Dra. LUZ STELLA CASTAÑO lucastano@defensoria.edu.co

DRA. MARIA JOSEFA SILVA VIEDA mariaj1294@hotmail.com

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **VICTOR ALFONSO MARIN BETANCOURT** contra **Juzgado 4 Penal del Circuito de Neiva y otros.**

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 9 de septiembre de 2022, proferida de manera virtual dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Primera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“... **1. SOLICITAR** a todos los demandados y vinculados que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, informando todo lo que les conste sobre las situaciones expuestas por el señor VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR, y se refieran a cualquier otro aspecto que considere de interés para el esclarecimiento de los hechos. **5.- ENVIAR** copia de la demanda a las autoridades accionadas para que ejerzan su derecho de contradicción y manifiesten dentro del término de un (1) día siguiente al recibo, lo que a bien tengan con relación a los hechos y pretensiones contenidas en ella, disponiéndose tener como prueba los soportes de la demanda de las contestaciones a la misma que se alleguen...”

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Secretaría Sala Penal

Neiva – Huila

Neiva, 12 de septiembre de 2022

Oficio N° 3784
Rad. No. 2022-00272-00

Señores
VICTOR ALFONSO MARIN BETANCOURT
s.s.197413@hotmail.com
s.s.197413@hotmail.com

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **VICTOR ALFONSO MARIN BETANCOURT** contra **Juzgado 4 Penal del Circuito de Neiva y otros.**

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 9 de septiembre de 2022, proferida de manera virtual dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Primera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“... **1. SOLICITAR** a todos los demandados y vinculados que dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, informando todo lo que les conste sobre las situaciones expuestas por el señor VÍCTOR ALFONSO MARÍN BETANCUR, y se refieran a cualquier otro aspecto que considere de interés para el esclarecimiento de los hechos. **4.-** Respecto a las pruebas que solicita el actor se practiquen, dada la imprecisión de éstas, se imposibilita acceder a tal pedimento. **5.- ENVIAR** copia de la demanda a las autoridades accionadas para que ejerzan su derecho de contradicción y manifiesten dentro del término de un (1) día siguiente al recibo, lo que a bien tengan con relación a los hechos y pretensiones contenidas en ella, disponiéndose tener como prueba los soportes de la demanda de las contestaciones a la misma que se alleguen...”

Fdo. Magistrada Ponente **Juana Alexandra Tobar Manzano.**

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Escribiente